



Recursos de Apelación  
interpuestos por la EVP J & V  
RESGUARDO S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

Nº 111 -2015-SUCAMEC

Lima, 17 ABR 2015

**VISTOS:** Los Recursos de Apelación interpuestos el 23 de febrero de 2015 por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 142, 143 y 144-2015-SUCAMEC-GSSP de fechas 30 de enero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante oficios Nos. 30635, 30616 y 30579-2014-SUCAMEC-GSSP, todas de fecha 11 de diciembre de 2014, notificadas el 12 de diciembre del mismo año, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada comunica a la administrada el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores por presunta infracción al Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N 003-2011-IN, cuya tipificación se encuentra reconocida en el numeral 23 (*"No renovar oportunamente el carné de identificación personal"*) del Anexo Nº 01- Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC - Ley Nº 28627, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos en cada uno de los procedimientos señalados, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 234 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.
3. La administrada presentó sus descargos, en fecha 17 de diciembre de 2014, señalando, en todos los casos, que el no haber presentado la solicitud de renovación de carnés de identificación fue debido al límite establecido por la SUCAMEC respecto a la presentación en mesa de partes de sólo 20 expedientes por día. Esa situación impedía cumplir con la renovación de carnés para todo su personal operativo.



4. Por Resoluciones de Gerencia N° 3145, 3131, y 3135-2014-SUCAMEC-GSSP, todas de fecha 24 de diciembre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada resolvió sancionar a la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. por la comisión de la infracción prevista en el numeral 23 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, con una multa ascendente al 25% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en cada procedimiento administrativo sancionador. El argumento que llevó a la imposición de dichas sanciones fue que, efectivamente, la SUCAMEC estableció un plan piloto para la atención de trámites de emisión de carnés de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada, el cual dispuso que las empresas de seguridad privada sólo podrían presentar un máximo de 20 solicitudes por día; sin embargo, según la información brindada por el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario de la SUCAMEC, a partir del mes de abril del año 2014, se elevó a cuarenta (40) el número máximo de solicitudes a presentar por cada administrado. Posteriormente, en el mes de julio de 2014 se señaló como límite máximo sesenta (60) solicitudes por día, hasta la implementación del Sistema de Gestión de Expedientes (26 de agosto de 2014) en la SUCAMEC, por el cual se deja sin efecto cualquier tipo de límite respecto a la presentación de documentos y solicitudes a través de la Mesa de Partes.

**Respecto al Expediente N° 201401096817:**

Revisado el Registro Histórico de Carné, de la Constancia de Registro de Vigilante del agente de seguridad Ido Armengol Ortega Cruz, se verificó que su carné de identificación venció el 19 de agosto de 2014, es decir, la administrada tenía que haber renovado el carné del personal operativo dentro del plazo establecido en el literal r) del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, esto es, entre el 05 y el 18 de agosto de 2014.

Sobre el particular, la administrada ha señalado que, para dicho periodo, la SUCAMEC le restringió la presentación de sus solicitudes a un número máximo de 20 por día; sin embargo, para el mes de agosto se aumentó el límite de expedientes o solicitudes a presentar a un número de 60 por día.

Verificada la Base de Datos de la SUCAMEC, en dicho periodo la administrada sólo presentó veinte (20) expedientes el 08 de agosto y cuarenta y dos (42) expedientes el 13 de agosto de 2014, cuando el límite máximo de presentación de documentos lo facultaba a ingresar, por mesa de partes, un número de sesenta (60) expedientes por día; lo que demuestra que el incumplimiento de la obligación no se debió al plan piloto instaurado por la SUCAMEC, sino a la negligencia por parte de la administrada, ya que en ambas fechas, ni siquiera presentó un número de expedientes igual al límite máximo que la SUCAMEC había indicado, esto es sesenta (60) expedientes por día.





## Resolución de Superintendencia

### Respecto al Expediente N° 201401096828:

Revisado el Registros Histórico de Carné, de la Constancia de Registro de Vigilante del agente de seguridad Jean Carlos Pareja Munayco, se verificó que su carné de identificación venció el 11 de abril de 2014, es decir, la administrada tenía que haber renovado el carné del personal operativo dentro del plazo establecido en el literal r) del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, esto es, entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2014.

Sobre el particular, verificada la Base de Datos de la SUCAMEC, en dicho periodo la administrada sólo presentó diecisiete (17) expedientes para el 31 de marzo, veintiún (21) expedientes para el 01 de abril, y treinta y tres (33) expedientes para el 08 de abril de 2014, cuando el límite máximo de presentación de documentos lo facultaba a ingresar, por mesa de partes, un número de cuarenta (40) expedientes; lo que demuestra que el incumplimiento de la obligación no se debió al plan piloto instaurado por la SUCAMEC, sino a la negligencia por parte de la administrada, ya que en ambas fechas, ni siquiera presentó un número de expedientes igual al límite máximo que la SUCAMEC había indicado, esto es cuarenta (40) expedientes por día.

### Respecto al Expediente N° 201401091660:

Revisado el Registro Histórico de Carné, de la Constancia de Registro de Vigilante, se verificó que el carné de identificación del agente de seguridad Guadalupe Belinda Gallardo Condori, venció el 02 de julio de 2014, es decir, la administrada tenía que haber renovado el carné del personal operativo dentro del plazo establecido en el literal r) del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, esto es, entre el 18 de junio y el 01 de julio de 2014.

Sobre el particular, en dicho periodo la administrada sólo presentó treinta y tres (33) expedientes, para el 24 de junio del 2014, y doce (12) expedientes para el 01 de julio del mismo año, cuando el límite máximo de presentación de documentos lo facultaba a ingresar, por mesa de partes, un número de cuarenta (40) expedientes; lo que demuestra que el incumplimiento de la obligación no se debió al plan piloto instaurado por la SUCAMEC, sino a la negligencia por parte de la administrada, ya que en ambas fechas, ni siquiera presentó un número de expedientes igual al límite máximo que la SUCAMEC había indicado, esto es cuarenta (40) expedientes por día.



5. En los tres procedimientos administrativos sancionadores, la administrada fue notificada el 08 de enero de 2015 con las resoluciones de gerencia que le impuso las sanciones. De esta forma, dentro del plazo legal, interpuso Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones de Gerencia N° 3145, 3131 y 3135-2014-SUCAMEC-GSSP, todas de fecha 24 de diciembre de 2014; sin embargo, por Resoluciones de Gerencia N° 142, 144 y 143-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC los declaró inadmisibles, por no haber cumplido con adjuntar un nuevo medio probatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 208 de la Ley N° 27444.
6. Ejerciendo su derecho de defensa, la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. interpuso Recursos de Apelación contra la Resoluciones de Gerencia N° 142, 144 y 143-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, solicitando sean declaradas nulas en su totalidad.
7. Es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 149<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso corresponde acumular los procedimientos en trámite; es decir, los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 142, 144 y 143-2015-SUCAMEC-GSSP, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión, que hace posible que la administración se pronuncie en una misma resolución que abarque los tres (03) Recursos impugnatorios.
8. Es oportuno indicar que los Recursos de Apelación formulados por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. han sido presentados a esta Superintendencia Nacional en fecha 23 de febrero de 2015, es decir, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, además de encontrarse autorizados por letrado conforme a la exigencia prevista en el artículo 211 del mismo cuerpo legal. En tal sentido habiéndose cumplido con los requisitos de forma, se procede a emitir el dictamen legal sobre el fondo de la controversia.
9. La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconoce en su artículo 209 la facultad de todo administrado de formular contradicción de las decisiones administrativas que, se crea, lesiona algún derecho de su titularidad o un interés legítimo, ello mediante el Recurso de Apelación que se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las



<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

**Artículo 149.- Acumulación de procedimientos**

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.





## Resolución de Superintendencia

pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

10. La empresa administrada formula tres (03) Recursos de Apelación argumentando, en todos los casos, lo siguiente:
  - a) En la Resolución apelada SUCAMEC declara inadmisibile el Recurso de Reconsideración, argumentando que no se ha adjuntado un nuevo medio probatorio. Al respecto se indica que la nueva prueba se trata de la declaración de parte que realiza la SUCAMEC cuando reafirma que por más de un año aplicó de manera arbitraria, ilegal e inconstitucional una limitación al derecho de presentación de expedientes por parte de los administrados.
  - b) Esa limitación impuesta por la SUCAMEC no encuentra ningún tipo de base legal, habiendo actuado arbitrariamente y sin comunicación previa a las empresas de servicio de vigilancia privada.
  - c) El plan piloto que indica SUCAMEC no fue comunicado a las empresas de seguridad para que tomen sus previsiones, más aún, ni siquiera se encuentra inserta en una norma, reglamento o directiva.
  - d) La limitación en el número de expedientes por entregar ocasionó que se genere una descompensación en interno, sin tomar en cuenta la forma y manejo habitual en cuanto a la presentación de expedientes a la SUCAMEC, la diferencia en cuanto al número de trabajadores de las más de 800 empresas de seguridad.

11. Referente al primer argumento, al primer argumento, es oportuno indicar que el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro *Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos*, señala que, *con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental presentada (...).*

De la misma forma, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina asevera "(...) existe la exigencia de una nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el proceso administrativo (...)." (El resaltado es nuestro).

Al respecto, tal y como se puede apreciar del escrito presentado por mesa de partes de esta Superintendencia Nacional, el Recurso de Reconsideración formulado por la administrada, ingresado el 29 de enero de 2015, no adjuntó



ningún tipo de nuevo medio probatorio, no resultando idóneo sólo una nueva argumentación sobre los mismos hechos.

De esta manera, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, ha actuado conforme a ley al declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración de la administrada.

12. Con respecto a los argumentos b) y c) se debe tener en consideración lo prescrito en el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27444:

*“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”.*

En tal sentido, es facultad de la entidad administrativa realizar todo tipo de gestiones pertinentes, en aras de satisfacer las necesidades de los administrados, poniendo a su disposición los medios e instrumentos que hagan posible la tramitación de sus pedidos y solicitudes en el menor tiempo posible y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. En tal sentido, el haber señalado un límite máximo por día para la presentación de los expedientes de renovación de carné, fue parte de un plan piloto que la SUCAMEC instauró, con la finalidad de ser equitativos y garantizar que no sólo se atiendan las solicitudes de emisión y renovación de carnés de agentes de seguridad, que, en puridad, era la de mayor cantidad; sino que mesa de partes pueda recibir todo tipo de documentación de los administrados que también se dirijan a la SUCAMEC con la finalidad de obtener la atención de sus requerimientos.

13. Como se puede apreciar, las medidas tomadas por la SUCAMEC para la recepción de las solicitudes fueron previstas para obtener una mejor atención al propio administrado hasta haber llegado a la utilización del nuevo sistema de gestión de expedientes, a partir del 26 de agosto de 2014, facultando al administrado a presentar sus expedientes y solicitudes sin límite alguno.
14. Respecto al argumento d), es pertinente señalar que, conforme al literal r) del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la administrada debió realizar las gestiones pertinentes para la obtención de la renovación del carné de su personal operativo, dentro de diez (10) días





## Resolución de Superintendencia

anteriores a la fecha de vencimiento. En el caso concreto, de la verificación de la Constancia de Registro de Vigilante, se tiene que los carnés de identificación de los agentes de seguridad Ido Armengol Ortega Cruz, Jean Carlos Pareja Munayco y Guadalupe Belinda Gallardo Condori, vencieron el 19 de agosto de 2014, 11 de abril de 2014 y el 02 de julio de 2014, respectivamente. En tal sentido, la administrada tenía un plazo para solicitar la renovación de los mismos entre el 05 de agosto y el 10 de agosto de 2014, 28 de marzo y 10 de abril de 2014, y 18 de junio y el 01 de julio de 2014, respectivamente

15. A principios del año 2014 se instaura el Plan Piloto respecto al número de expedientes que podían ser presentados, por día, en mesa de partes de la SUCAMEC referentes a la emisión y renovación de carnés de identidad para el personal operativo, estableciéndose como número máximo permitido veinte (20) expedientes por día. Sin embargo, a partir del mes de abril del mismo año se elevó el límite máximo de veinte (20) a cuarenta (40) expedientes para presentación. Así, para el mes de julio los administrados podían presentar sesenta (60) expedientes por día.
16. Por lo expuesto, se aprecia que la administrada no cumplió con renovar oportunamente los carnés de identificación personal de sus agentes de seguridad: Ido Armengol Ortega Cruz, cuyo carné venció el 19 de agosto de 2014, habiendo presentado su solicitud de renovación el 19 de setiembre de 2014; Jean Carlos Pareja Munayco, cuyo carné venció el 11 de abril de 2014, habiendo presentado su solicitud de renovación el 19 de setiembre de 2014; y Guadalupe Belinda Gallardo Condori cuyo carné venció el 02 de julio de 2014, habiendo presentado su solicitud de renovación el 19 de setiembre de 2014.
17. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
18. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

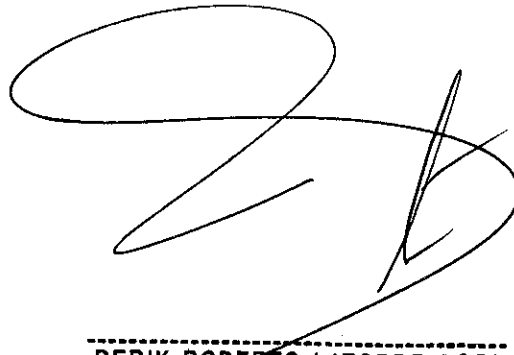


**SE RESUELVE:**

1. **ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 142, 143 y 144-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de enero de 2015, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar **DESESTIMADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 142, 143 y 144-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanciones de las multas impuestas a la EVP J & V RESGUARDO S.A.C., conforme a lo dispuesto en los numerales tres de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia N° 3131, 3145 y 3135-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de diciembre de 2014.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**



-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC